



Municipalidad Provincial de Sullana.
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1810-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 09 de Octubre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 005002 de fecha 14.02.2017, por el Sr. Mario Enrique Valladares Carillo, identificado con DNI N° 03596754, en contra del Acta de Fiscalización N° 125-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 2425-2017/MPS, ambas de fecha 11.02.2017; el Informe N° 17-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-FM-P.C.E de fecha 11.02.2017; el Informe N° 152-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 14.02.2017; el Informe N° 300-2017/MPS-GSCyGRD-SCGM-US-ST-DACT de fecha 10.03.2017; el Informe N° 708-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 15.03.2017; el Informe N° 815-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 29.03.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 11 de Febrero del año 2017, la persona de Elsa Pasiche Cordova (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al predio en construcción ("rampa"), ubicado en Calle San Martin N° 1123 - Sullana, siendo atendido por el Sr. Mario Enrique Valladares Carillo, identificado con DNI N° 03596754, propietario de dicho predio, donde se pudo constatar que hay una rampa instalada, no contando con la autorización municipal, tal como consta en la notificación de cargo N° 2425-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 125-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 11.02.2017.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 005002 de fecha 14.02.2017; en el cual solicito a su digno despacho la anulación de Notificación de Cargo N° 2425-2017/MPS, y acta de Fiscalización Número 125-2017, ambas de fecha 11.02.2017. Que el suscrito alega que tiene licencia de construcción N° 2080 de fecha 25.06.2010. Pidiendo dejar sin efecto dicha notificación y Acta de fiscalización, donde demuestra con copias del expediente presentado la regularización de lo mencionado.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N° 018-2014/MPS, estable: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, por el Sr. Mario Enrique Valladares Carillo, identificado con DNI N° 03596754, se enmarca dentro del Reglamento





Municipalidad Provincial de Sullana.
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código B - 113 "POR CONSTRUIR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RAMPAS O DESNIVELES DE INGRESO O ESTACIONAMIENTO SOBRE LAS PISTAS, VEREDAS O BERMAS", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 50% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona Sr. Mario Enrique Valladares Carillo, identificado con DNI N°03596754, por ser la persona propietario del predio que tiene una rampa", ubicado en Calle San Martin N° 1123 - Sullana.

Que, el administrado alega que a petición de defensa civil se construyó una rampa de ingreso al mencionado local, levantándose esta observación en la resolución de alcaldía N° 1257-2010 de fecha 08.09.2010, debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es "POR CONSTRUIR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RAMPAS O DESNIVELES DE INGRESO O ESTACIONAMIENTO SOBRE LAS PISTAS, VEREDAS O BERMAS", entiéndase por tal descripción típica, a que el administrado ha construido sin el permiso otorgado por la autoridad municipal. Debiendo señalar que la prueba de descargo es presentada por el administrado, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos: lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 005002 de fecha 14.02.2017, por el Sr. Mario Enrique Valladares Carillo, identificado con DNI N°03596754, propietario del local donde se ha construido una Rampa; en contra de la notificación de cargo N° 2425-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 125-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 11.02.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. Mario Enrique Valladares Carillo, identificado con DNI N°03596754, propietario del local donde se ha construido una Rampa, por la presunta comisión de la infracción signada con código B - 113 "POR CONSTRUIR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RAMPAS O DESNIVELES DE INGRESO O ESTACIONAMIENTO SOBRE LAS PISTAS, VEREDAS O BERMAS", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle San Martin N° 1123 - Sullana

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
S6.I
VBGV/jpot.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESAST